Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2022-00458-00
Demandante JUAN DARIO QUIROGA CABRERA
Demandado KAREN TATIANA ALARCON MOTTA
Actuación Requerir / A.S

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, no resulta procedente tener notificado a la parte demandada, ante las irregularidades en la notificación, se considera:

Una vez revisado, la constancia de notificación allegada por la parte demandante se evidencia que esta no cumple con los lineamientos fijados la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP; como quiera que al tratarse de una dirección física, debe efectuarse la citación de que trata el art. 291 de la norma en comento, en la citación la parte demandante deberá informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniendo a la parte demandada para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino suministrándole la dirección del mismo y el canal electrónico de comunicación de este Despacho, a través del cual podrá el demandado presentar su contestación; es decir, el correo electrónico de este juzgado

Por lo anterior, se **RESUELVE: REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído a la dirección reportada y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, según sea el caso, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA